

10599
28/2/84



Universidad Nacional

Expte. 30-96-05411.-

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones en las que la Secretaría de Extensión Universitaria eleva para su aprobación el proyecto de Reglamento de la Oficina de Transferencia de Servicios y Tecnología -OTRASyT-; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.- Aprobar el proyecto de Reglamento de la Oficina de Transferencia de Servicios y Tecnología -OTRASyT- obrante a fojas 12/15, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, mediante el cual se regulan las actividades o prestaciones de transferencia de Tecnología y Servicios, Investigación, Desarrollo y Asistencia Técnica realizadas a terceros dentro de la Universidad Nacional de Córdoba, o fuera de ella pero invocando su nombre.

ARTICULO 2.- Modificar el art. 9 del citado Reglamento en el sentido de que sea la OTRASyT la que administre los fondos que ingresen y que posteriormente los pase a las Dependencias.

ARTICULO 3.- Designar a la Secretaría de Extensión Universitaria a través de la OTRASyT como organismo de aplicación de la presente reglamentación.

ARTICULO 4.- Pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Extensión Universitaria.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ae

Ing. RICARDO TORASSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. DR. HUGO O. JURI
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION Nro. - 491

COR III

ART. 1: Aprobar la reglamentación correspondiente a las actividades con terceros prestadas por la Universidad Nacional de Córdoba o por sus dependencias que como Anexo I forman parte de la presente.

ART. 2: Designar a la Secretaría de Extensión Universitaria a través de la Oficina de Transferencia de Servicios y Tecnología (Otrasyt) como organismo de aplicación de la presente reglamentación.

ANEXO I

NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN A TERCEROS DE ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y ASISTENCIA TÉCNICA.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1: Quedan comprendidas en la presente reglamentación todas las actividades o prestaciones de Transferencia de Tecnología y Servicios, Investigación y Desarrollo y Asistencia Técnica realizadas a terceros dentro de la Universidad Nacional de Córdoba, o fuera de ella pero invocando su nombre.

Art. 2: Dichas actividades sólo podrán ser prestadas a través de las dependencias habilitadas y registradas a tal fin conforme la presente reglamentación y siempre que las mismas tengan nivel científico técnico acorde con el prestigio y propósito de esta casa de altos estudios y que habitualmente no sean resueltas por el medio profesional y técnico respectivo, o que por su envergadura, idoneidad o imparcialidad le sean requeridos a éstas.

Art. 3: A los fines de la presente se formulan las siguientes definiciones:

- a) **Centros de Transferencia:** Docente con categoría no inferior a profesor adjunto, grupo, cátedra, departamento, instituto, dependencia, centro, laboratorios, etc.

registrados y habilitados para la realización de desarrollo, transferencia y servicios conforme la presente reglamentación.

b) **Investigación y Desarrollo:** Trabajos destinados a generar conocimientos para su aplicación práctica en la producción y/o comercialización.

c) **Asistencia Técnica:** Transmisión de conocimientos, información o servicios ya desarrollados o a desarrollar que tiendan a resolver o mejorar una tecnología en uso.

d) **Transferencia de Tecnología y/o Servicios:** Transmisión de un objeto o conocimiento tecnológico ya adquirido y/ o desarrollado:

e) **Terceros:** Personas individuales o Jurídicas de carácter público ya sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal o entidades autárquicas o de carácter privado ya sean asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o comerciales, cooperativas o cooperadoras que requieran el servicio en forma directa o como intermediarias. Quedan excluidas las distintas dependencias universitarias entre sí.

DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIAS

Art. 4. Las distintas Unidades Académicas o el Rectorado para el caso de organismos dependientes de éste, fijarán los requisitos y habilitarán en su ámbito de los distintos Centros de Transferencia.

Art. 5.: Cada Centro de Transferencia tendrá un responsable por las tareas realizadas, conforme la reglamentación dictada por cada Unidad Académica.

Art. 6: El órgano habilitante deberá registrar a sus Centros de Transferencia en el Registro previsto a tal fin, debiendo renovar dicha inscripción cada dos años. Asimismo, estos Centros deberán informar a la Oficina de Transferencia de Servicios y Tecnología (Otrasyt) la realización de todas sus actividades en la forma y alcance previsto en el art. 7 del presente.

REGISTRO

101

Art. 7: La Universidad llevará a través de la Secretaría de Extensión Universitaria, por intermedio de la Oficina de Transferencia de Servicios y Tecnología (Otrasyt), un Registro General de todos los Centros de Transferencia habilitados a tal fin., como así también la información general de todas y cada una de las actividades desarrolladas por cada uno de éstos, todo conforme a los plazos, forma y términos establecidos por esa Secretaría.

Art. 8: Todo convenio deberá incluir, cuando corresponda a la naturaleza del mismo, cláusulas que establezcan la participación de la Universidad Nacional de Córdoba, en cualquier beneficio resultante en el marco de la legislación nacional que rige la protección de los resultados de la propiedad intelectual y conforme lo establecido en el Anexo I de la resolución N 70/ 90 del H.C.S.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 9: Los ingresos devengados conforme lo establecido en el art. 1 del presente, serán administrados y percibidos por las distintas Unidades Académicas u organismos dependientes del Rectorado a los que pertenezcan los Centros de Transferencia

Art. 10: Cada Unidad Académica o el Rectorado en su caso, previo cumplimiento de lo normado en la Ordenanza del H.C.S. 4/95 y sus modificaciones, distribuirá los importes recaudados, conforme las pautas de distribución por ellos establecida mediante una normativa dictada al efecto.

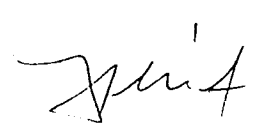
Art. 11: Cuando los ingresos se hubieran producido mediante la participación de Centros de Transferencia de distintas Unidades Académicas, éstas acordarán mediante convenios suscriptos a tal fin, el régimen de participación conforme lo estipulado en los Arts. 9 y 10.

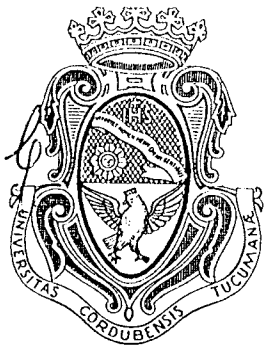
J. K. F.

Art.: 12 A los fines de promover la Transferencia de Tecnología y Servicios, Investigación y Desarrollo y Asistencia Técnica dentro de la Universidad Nacional de Córdoba , el diez por ciento (10 %) del cinco por ciento (5%) destinado a la cuenta general de Recursos Propios de la Universidad Nacional de Córdoba conforme lo establecido en la ordenanza 4/95 del H.C.S. y sus modificatorias mediante la aplicación de la presente reglamentación, y solamente en el ámbito de los fondos por los conceptos especificados en el art. 1 de la presente reglamentación, será deducido y transferido por la Unidad recaudadora a la Secretaría de Extensión Universitaria para el exclusivo funcionamiento de la Oficina de Transferencia de Servicios y Tecnología (Otrasyt).

SANCIONES:

Art. 13 El incumplimiento de la presente normativa por parte del personal universitario interviniente sea docente, no docente, alumno, becario o contratado traerá aparejada, sin perjuicio de las acciones civiles que por el daño a la U.N.C. se diere lugar, a la aplicación de las sanciones previstas por los respectivos regímenes disciplinarios y/o multas cuyo régimen será reglamentado por el H.C.S.





Universidad Nacional

1/1

Exp. 21-03-31904

Córdoba

República Argentina

Córdoba, 28 AGO 2003

VISTO: Las presentes actuaciones, en las que a fojas 1 el Secretario de Ciencia y Tecnología de la UNC, Dr. Carlos Primo de Pauli, y el Coordinador General de la Secretaría de Extensión Universitaria, Mgter. Médico Gabriel Pedetta, solicitan reformular la propuesta para la creación de un espacio formal para el funcionamiento de la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que se debe incorporar nueva información y propuestas alternativas de diseño, las que redundarán en un mayor beneficio colectivo y mejor aprovechamiento de esta importante herramienta;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E I V E :

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Rectoral 1012/03 *ad referendum* del HCS.

ARTÍCULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.-

JF

~~Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA~~


PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°: 1535



Universidad Nacional

de

Córdoba

Expte.: 21-02-29491

República Argentina

CORDOBA, 17 JUN 2003

VISTO el expediente de referencia en el cual la Comisión constituida por Resolución Rectoral nro. 1326/02 eleva propuesta para la estructuración de la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de Córdoba y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 23877, en su artículo 3, establece la creación de la denominada "Unidades de Vinculación" (UVT), definiéndola como "ente no estatal constituido para la identificación, selección y formulación de proyectos de investigación y desarrollo, transmisión de tecnología y asistencia técnica. Representa el núcleo fundamental del sistema, aportando su estructura jurídica para facilitar la gestión, organización y gerenciamiento de los proyectos. Puede estar relacionado o no, con un organismo público".

Que en la actualidad, sin perjuicio de las habilitadas por la autoridad de aplicación a favor de la Fundación Universidad Nacional de Córdoba y la Fundación de ayuda a la investigación de la Facultad de Ciencias Químicas - personas jurídicas independientes de la propia U.N.C.-, la Universidad posee, por imperio de la legislación vigente, una unidad de vinculación, la cual recae en cabeza de este Rectorado, sin perjuicio de que algunas de sus funciones se encuentren a cargo de diversas dependencias en virtud de lo dispuesto por diversas disposiciones, tal como lo refiere la Resolución 1326/02.

Que según surge del articulado de la ley 23877, las unidades de vinculación podrán adoptar diversas formas de organización y personería (art. 7°), deberán tener por objeto (art. 7°) "mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador" (art. 1°), quedando habilitadas para funcionar luego de la evaluación de su reglamento por la autoridad de aplicación (art. 7°).



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

Expte. 21-02-29491

Que si bien no surge de la ley, ni su reglamentación, obligación alguna para las Universidades Nacionales de constituir formas jurídicas especiales para habilitar una UVT, lo cual es expresamente aclarado y ratificado por el art. 59, inc. e) de la Ley de Educación Superior 24521, los propósitos y pautas de funcionamiento que se establecen en la norma y la experiencia acumulada en estos años, exigen la organización -como lo reconoce la Resolución Rectoral 1326/02-, sino de un instituto con personería propia, al menos un área específica de funcionamiento y de procedimientos claros, simplificados y seguros desde las perspectivas institucional, administrativa y jurídica, a fin de dotarla de la operatividad suficiente.

Que la pluralidad de labores de vinculación tecnológica que realiza la Universidad, a través de diferentes tipos de prestaciones y de sus diversas unidades académicas, dependencias y entes descentralizados o desconcentrados, motiva la necesidad de producir un ordenamiento de la situación, que sistematice, agilice y otorgue la suficiente previsibilidad jurídica y administrativa a esta trascendente actividad.

Que la necesaria interdisciplinariedad que involucra la actividad de transferencia, requiere no sólo una relación fluida del organismo que la desarrolla con las diversas unidades académicas, sino también que en su dirección se encuentren presentes puntos de vista y opiniones provenientes de distintas áreas del conocimiento y de las diferentes áreas de gestión universitaria.

Que así las cosas, se considera oportuno delegar en una estructura específica descentralizada y autofinanciada, de integración colegiada, con dependencia funcional directa del Rectorado, dotada de un procedimiento simplificado pero sujeto a todos y cada uno de los contralores que sobre su actividad por ley correspondan, la gestión de la unidad de vinculación tecnológica habilitada a favor de la Universidad Nacional de Córdoba.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada al final del texto.



Universidad Nacional

de
Córdoba

Expte. 21-02-20491 *República Argentina*

Que entre las atribuciones de este Rectorado se cuenta la administración de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto por el art. 22, inc. 1 y 8 de los Estatutos Universitarios.

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 28582, lo manifestado en el Acta Acuerdo de la Comisión ad hoc creada por Resolución Rectoral 1326/02 obrante a fs. 29, lo informado a fs. 34 por la Secretaría de Administración,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ad-referendum del H. Consejo Superior

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- La Unidad de Vinculación habilitada en favor de la Universidad Nacional de Córdoba, en virtud de las disposiciones de la Ley 23877, sus reglamentaciones y normas complementarias, será gestionada por un Directorio con dependencia directa del Rectorado, a quienes se delega, en el área de su competencia, la representación de la Universidad Nacional de Córdoba frente a terceros en la suscripción de contratos de transferencia.

ARTICULO 2°.- El Directorio de la Unidad de Vinculación de la Universidad Nacional de Córdoba, estará integrado por cinco miembros designados por este Rectorado, quienes deberán proponer un reglamento de funcionamiento y estructura operativa mínima en el plazo de 60 días corridos, contados a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 3°.- El Directorio de la Unidad de Vinculación de la Universidad Nacional de Córdoba deberá proponer en el plazo de 60 días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente, un "Procedimiento único de contratación de vinculación tecnológica de la Universidad Nacional de Córdoba".

ARTICULO 4°.- Las erogaciones que impliquen el funcionamiento de la Unidad de Vinculación, deberán ser atendidas con recursos generados por ésta, pudiendo aplicarse contribuciones del presupuesto universitario en la fase inicial de su implementación.



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-02-29491

ARTICULO 5°.- Modifíquese el inciso a) del artículo 1° de la Resolución Rectoral 64/02, que quedará redactado de la siguiente manera: "Crear en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Tecnología la Oficina de Innovación Tecnológica, la que colaborará con la mencionada Secretaría y con la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de Córdoba en diversos aspectos técnicos e instrumentales atinentes a la específica temática que se expresa, bajo la dirección de un profesor titular investigador de la Casa (Categoría 1 del Programa de Incentivos), designado en base a la experiencia específica necesaria para el funcionamiento de dicha oficina y cuyo período de mandato será igual que el del Secretario de Ciencia y Tecnología".

ARTICULO 6°.- Interpretar la Resolución 491/96 del H. Consejo Superior y la referida Resolución Rectoral nro. 64/02, en el sentido de establecer expresamente que la Oficina de Transferencia y Servicios de la Secretaría de Extensión Universitaria, la Oficina de Innovación Tecnológica de la Secretaría de Ciencia y Técnica, y dependencias de similar perfil dependientes de unidades académicas de la U.N.C, sin perjuicio de su continuidad y vigencia, carecen de competencias como Unidad de Vinculación Tecnológica, debiendo remitir al Directorio Administrador de ésta todo proyecto, programa, acuerdo o actividad concreta a ejecutarse o en ejecución para su consideración y gestión. Se entiende que dichas dependencias actuarán, respecto a la Unidad de Vinculación de la U.N.C. como apoyo logístico, difusión y enlace institucional, pudiendo tener a su cargo otro tipo de tareas en materia de extensión o promoción científico tecnológica, conforme lo determinen sus resoluciones de constitución.

ARTICULO 7°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y elévese al H. Consejo Superior a sus efectos.

/s/

~~Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA~~
RESOLUCION NRO. SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

~~Prof. Ing. JORGE H. GONZALEZ~~
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1012

COR III